

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA COMUNICACIÓN REMITIDA POR EL OPERADOR DEL SISTEMA SOBRE ERROR EN UNA OFERTA DE BANDA DE REGULACIÓN SECUNDARIA

(DCOOR/DE/005/22)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 9 de junio de 2022

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.1.c de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y según lo previsto en el Anexo IV del Procedimiento de Operación del Sistema 3.1, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 30 de mayo de 2022 tuvo entrada en la CNMC un escrito del operador del sistema eléctrico mediante el cual pone en conocimiento de esta Comisión la recepción de una solicitud de corrección de la oferta de banda de regulación secundaria presentada por la unidad de programación [CONFIDENCIAL], perteneciente al sujeto proveedor [CONFIDENCIAL], en el proceso de programación del sábado 28 de mayo de 2022.
2. El escrito del operador del sistema va acompañado, entre otros, de un informe en el que se describen los hechos y sus circunstancias, los cuales se sintetizan a continuación.
3. El día 27 de mayo de 2022, para el proceso de programación del sábado 28 de mayo de 2022, el participante del mercado [CONFIDENCIAL] presentó una oferta de banda de regulación secundaria para la unidad de programación [CONFIDENCIAL], con precios para cada periodo cuarto-horario de entre [CONFIDENCIAL] y [CONFIDENCIAL], excepto para los periodos cuarto-horarios de los periodos de programación horaria H15 a H18, en los que no presentó oferta alguna.
4. Dicha oferta resultó asignada en todos los periodos cuarto-horarios desde las [CONFIDENCIAL].
5. Con posterioridad a la publicación de la asignación y precios del servicio de regulación secundaria, el proveedor ofertante [CONFIDENCIAL] comunicó formalmente al operador del sistema la existencia de un error en el precio de la oferta presentada para la unidad de programación [CONFIDENCIAL], al no materializarse adecuadamente en sus sistemas internos la transformación de programas horarios a cuarto-horarios¹. En esta misma comunicación, el sujeto solicitó la modificación del precio de la oferta, dividiendo su valor entre cuatro.
6. De acuerdo con la información facilitada por el operador del sistema, este incidente habría ocasionado un incremento de 4.756.862 € en el coste de la banda de regulación secundaria, que es soportado por la demanda.

¹ El 24 de mayo se puso en servicio el proyecto de programación cuarto-horaria, cuya finalidad es la evolución de la anterior programación horaria a una programación cuarto-horaria en los servicios de ajuste del sistema eléctrico español. Esta evolución era necesaria para avanzar en la adaptación del sistema español al Reglamento (UE) 2195/2017, por el que se establece una directriz sobre el balance eléctrico.

7. El operador del sistema propone subsanar el error y su impacto procediendo a la publicación de una corrección del precio marginal en cada uno de los periodos de programación afectados, sin modificar la asignación realizada sobre las unidades de programación en el proceso de banda de regulación secundaria, ya que dichas unidades han realizado ya la provisión del servicio. De este modo, el nuevo precio marginal de la banda de regulación secundaria sería el correspondiente a la última oferta asignada en cada periodo de programación.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

8. En desarrollo de la Circular 3/2019, de 20 de noviembre, de la CNMC, por la que se establecen las metodologías que regulan el funcionamiento del mercado mayorista de electricidad y la gestión de la operación del sistema, así como del Reglamento (UE) 2017/2195, de la Comisión, de 23 de noviembre de 2017, por el que se establece una directriz sobre el balance eléctrico, esta Comisión aprobó, mediante Resolución de 17 de marzo de 2022, los procedimientos de operación adaptados a la programación cuarto-horaria de la operación del sistema eléctrico peninsular español. Los nuevos procedimientos son de aplicación desde la fecha de inicio de operación de la programación cuarto-horaria, esto es, el 24 de mayo de 2022.
9. El Anexo IV del Procedimiento de Operación 3.1, *Reclamaciones en el ámbito del proceso de programación*, en adelante PO3.1, contempla la utilización, por los participantes en el mercado, del mismo mecanismo de reclamaciones para declarar al operador del sistema la existencia de errores en las ofertas presentadas y asignadas.
10. En el caso de declaración de un error en las ofertas, el PO3.1 dispone que el operador del sistema lo tenga en cuenta en la liquidación si la subsanación del error conlleva un mayor coste o una reducción de ingresos para el declarante, sin impacto económico negativo sobre otros sujetos proveedores. Sin embargo, en caso contrario, si la subsanación conlleva un beneficio para el sujeto o afectase negativamente a otros proveedores, el operador del sistema ha de comunicarlo a la CNMC para su resolución.
11. La subsanación del error y su consideración en la liquidación, de acuerdo con la declaración efectuada por [CONFIDENCIAL], no conlleva en este caso un beneficio para el propio sujeto, pero afecta al resto de proveedores, ya que implica una disminución del precio marginal en múltiples periodos de programación y, por tanto, una menor retribución por el servicio prestado. De acuerdo con la propuesta del operador del sistema, ningún sujeto percibiría una

retribución inferior a la de su propia oferta, por lo que, si bien la retribución resultaría inferior a las expectativas ocasionadas por el precio publicado, en ningún caso sería inferior al coste, ocasionando pérdidas a los proveedores.

12. Tal como exige el PO3.1, el operador del sistema ha gestionado la notificación a la CNMC de la declaración de error en la oferta en un plazo no superior a cinco días hábiles tras la recepción de la reclamación.
13. Por cuanto antecede, teniendo en cuenta los hechos comunicados y sus circunstancias, en particular, la declaración del error por parte del participante en el mercado, así como lo previsto a estos efectos en el Anexo IV del procedimiento de operación 3.1, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

III. RESUELVE

Único. Dar conformidad a la propuesta del operador del sistema de corrección de los precios marginales de banda de regulación secundaria para la programación del día 28 de mayo de 2022, motivado por la subsanación de un error en el precio de la oferta presentada por la unidad de programación [CONFIENCIAL] y de acuerdo con la declaración del propio participante en el mercado.

La presente resolución se notificará a Red Eléctrica de España, S.A.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.